

**GUSTAVO RUIZ MONTOYA**  
**ABOGADO**  
Calle 12 Oeste 54-130 402 D, CALI  
Celular: 313 737 08 12  
Email: gustavoruizm45@yahoo.com

**HONORABLE**  
**MAGISTRADA PONENTE**  
**MYRIAM STELLA GUTIERREZ ARGUELLO**  
**ESD**  
**(CONSEJO DE ESTADO SECCION SEGUNDA ORAL)**

TUTELA SEGUNDA INSTANCIA  
RAD: 760012333000 2021 00763 01  
ACCIONANTE: GUILLERMO SALAZAR JIMENEZ  
ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Como apoderado del accionante de la referencia expongo brevemente los elementos impugnantes frente a la sentencia de primera instancia con el propósito que sea revocada y en sustitución se acceda a la protección solicitada.

1.-El Fallo inicial carece de análisis riguroso constitucional, ya que en efecto soslayó el problema fundamental expuesto y recurrió a la vía legalista de remitir al accionante a un cobro ejecutivo pero ignorando totalmente los argumentos de la tutela que demuestran sin hesitación la afectación de los derechos fundamentales conculcados al accionante debido a su estado de salud, su edad, su espera por más de dos décadas para concretar sus derechos indemnizatorios de reparación materiales y morales.

2.-Por ejemplo, sobre la base de que el accionante tiene medicina prepagada, se niega la protección solicitada, sin que ese argumento tenga absolutamente nada que ver con el problema de fondo planteado.

3.-Los procesos ejecutivos en los Despachos Administrativos duran cerca de tres o cuatro años y en el Tribunal Administrativo cerca de 5 años, con lo cual es evidente que el accionante llegará por esa vía a

**GUSTAVO RUIZ MONTOYA**  
**ABOGADO**  
Calle 12 Oeste 54-130 402 D, CALI  
Celular: 313 737 08 12  
Email: gustavoruizm45@yahoo.com

cerca de 30 años para poder concretar su derecho reconocido precisamente por el Honorable Consejo de Estado a través de la sentencia correspondiente.

4.-Podrá observarse que la accionada no negó el pago de la sentencia sino que debe esperar cerca de 7 años para proceder al pago correspondiente debido a los turnos de pago, aplicando una igualdad aparente porque el accionante no es igual a los más de 6000 derechos actuales de sentencias, ya que se demostró que está en estado de debilidad manifiesta, con patologías severas que lo hacen acreedor a una protección especial constitucional, a la luz de los predicados pertinentes consagrados en la Constitución Nacional, para las personas de la tercera edad y los que están en estado de debilidad manifiesta, a los cuales debe dárseles atención preferencial, lo cual se expresa a todos los niveles por ejemplo en la atención bancaria, en la atención por salud etc., por lo que no se ve por qué no puede haber en este caso especial una atención preferencial dadas las condiciones señalada del accionante.

5.- Podría decirse que dentro de los 6000 actuales acreedores derechos de pago de sentencias, por parte de la accionada, pueden existir también personas con idénticas características o similares condiciones del accionante; si ello es así, obviamente podrían igualmente solicitar la protección especial que requieren y ese es el criterio igualitarista para acceder al pago y no el principio de la igualdad con base en turnos de llegada, porque eso es aplicar la igualdad a quienes son desiguales, lo que deviene en injusticia inequidad y en, esencia, caer, ahí sí, en una verdadera desigualdad. Y porque además lo reitero ese “*derecho*” del cual hace uso la accionada en esencia es una legalización de la falla que tiene la accionada en la estructura del pago de las obligaciones que surgen de los procesos judiciales en los que resulta vencida por los ciudadanos.

**GUSTAVO RUIZ MONTOYA**  
**ABOGADO**  
Calle 12 Oeste 54-130 402 D, CALI  
Celular: 313 737 08 12  
Email: gustavoruizm45@yahoo.com

**En síntesis el Fallo cuestionado no hizo análisis constitucional riguroso y optó por una decisión facilista dejando de lado la obligación que tiene el Juez Constitucional de examinar de fondo, con base en los postulados supremos, los pedimentos de protección de los derechos fundamentales del accionante, abiertamente conculcados por la accionada**

**Honorable Magistrada,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Ruiz Montoya', with a stylized flourish underneath.

**Gustavo Ruiz Montoya**  
**TP 25219 C. S. de la J.**  
**Apdo. accionante**